



Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA
Provincia de Corrientes

RESOLUCION N° 497
CORRIENTES, 04 de Agosto de 2015

VISTO:

El expediente N° 540-22-05-422/15, del Registro de este Instituto;
y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5.067 de Evaluación de Impacto Ambiental, se estableció la obligatoriedad de presentar Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) de los proyectos que figuren en el Anexo de la misma o que fundadamente solicite el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), en su calidad de Autoridad de Aplicación, por suponer que podría afectar al ambiente;

Que la empresa Energía Argentina S.A. (ENARSA) presenta el EsIA del proyecto Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre o Abandono del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) en la Provincia de Corrientes, requiriendo del ICAA la autorización ambiental;

Que el EsIA presentado por ENARSA está conformado por ocho (8) capítulos que han seguido los requisitos establecidos por la Ley Provincia N° 5.067 de Evaluación Impacto Ambiental;

Que analizado el expediente y toda documentación resultante del trámite y en conformidad con los informes técnicos de la Gerencia de Gestión Ambiental de este Organismo, que considera que el proyecto es ambientalmente factible, siempre y cuando se cumplan con las condiciones comprometidas;

Por ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 706/15, obrante a fs. 398/399, atento a las disposiciones de la Ley N° 3.460, Ley N° 5.067, Decreto Ley N° 191/01 y conexas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- DECLARAR Ambientalmente Viable el Proyecto Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre o Abandono del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) - Provincia de Corrientes, propuesto por ENARSA, que se inicia en coordenadas Latitud 27°23'9.13" Sur, Longitud 58°41'35.95" Oeste, después de cruzar el Río Paraná hasta el límite con la Provincia de Misiones hacia el Este; y al sur hasta la localidad de Esquina y por RN N° 14 hasta la localidad de Santo Tomé.

BLANCA SILVERO
B/C D. G. P. E. S. C. A.
Gerencia de Gestión Ambiental
Instituto Correntino del Agua y del Ambiente - ICAA

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 2 de la Resolución N° 497/15.

Art. 2°.- RESPONSABILIZAR al Titular del proyecto por la presentación al ICAA con treinta (30) días de anticipación al inicio de la etapa de Construcción: a) El Estudio de la Ingeniería de Detalle con especial énfasis en la memoria descriptiva del emplazamiento y áreas de influencia directa e indirecta de: obradores, campamentos, estaciones de superficie, red troncal, ramales de alimentación, según los requisitos de las Normas de ENARGAS para Redes de distribución, líneas de transmisión e instalaciones complementarias, (puntos de cruces especiales, desvíos de la traza planificada, distancias de seguridad, localización de estaciones de monitoreo para cada una de las etapas del proyecto) todo con la cartografía correspondiente referenciada; descripción detallada del proyecto ejecutivo incluyendo fechas de inicio y abandono de la etapa de construcción; duración, cronogramas de actividades, cantidad de personal, listado de equipos, materias primas y materiales, entre otros, a fin de verificar la integración del componente ambiental en los mismos como así también la responsabilidad correspondiente a cada una de las partes y; b) El Manual de Procedimientos Ambientales (MPA) específico para todas las etapas del proyecto teniendo en cuenta las características particulares de las áreas geográficas en donde desarrollen sus actividades.

Art. 3°.- ESTABLECER que el Titular deberá cumplir y hacer cumplir las condiciones o exigencias con base en las cuales se dicta la presente Resolución como también la totalidad de las normas legales vigentes a nivel nacional, provincial y municipal que rigen en materia de Protección Ambiental y con lo establecido en la totalidad de los Procedimientos y Recomendaciones incluidos en el presente Estudio de Impacto Ambiental; y cuando en el desarrollo de la obra proyectada se deban atravesar cauces, lechos, álveos y subálveos, la misma deberá tramitar los permisos correspondientes ante este Organismo, todo ello de conformidad con los artículos 1°, 86°, 98° y concordantes de Decreto Ley N° 191/01 -Código de Aguas de la provincia-, ya que los mismos establecen que este Instituto es la Autoridad de Aplicación en lo que se refiere al otorgamiento del Derecho de Uso Especial de los cauces, lechos, álveos y subálveos ubicados en el territorio de la provincia.

Art. 4°.- ESTABLECER que la presente no exime al Promotor de la obligación de cumplir y hacer cumplir las gestiones de solicitar las autorizaciones o permisos ambientales sectoriales, que de acuerdo con las normativas vigentes deben emitir éste y otros organismos competentes del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, los que estarán disponibles como registros de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental.

Art. 5°.- ESTABLECER que los compromisos de protección socio-ambiental serán fiscalizados acorde a lo establecido en el Programa de Vigilancia Ambiental que se realizará bajo la tutela y coordinación del ICAA



BLANCA SIEFERO
G.D. de Desplazamiento
Instituto Correntino del Agua y del Ambiente

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 3 de la Resolución N° 497/15.

quien podrá realizar inspecciones extraordinarias de creerlo conveniente como así también en caso de denuncias o emergencias.

Art. 6°.- ESTABLECER un plazo máximo de dos (2) años para la realización del proyecto, previo a lo cual deberá presentar en un plazo de treinta (30) días antes de implementarse el mismo, un Informe declarando las modificaciones que sufriera el ambiente y/o proyecto con las correspondientes adecuaciones a lo planificado en el presente EsIA y en el estudio de Ingeniería de Detalle, para su evaluación, caso contrario se presentará una Declaración Jurada afirmando la inexistencia de modificaciones. Transcurrido dos (2) años calendario desde la aprobación sin implementarse el proyecto, las actuaciones serán archivadas definitivamente desestimándose su uso para futuras presentaciones.

Art. 7°.- RESPONSABILIZAR en forma absoluta al Titular del emprendimiento por cualquier impacto, contingencias o emergencias que por acción y/u omisión dañe real o potencialmente al ambiente o a las personas, cuando el daño obedezca a la presencia de las instalaciones, las obras, operación y mantenimiento o de su abandono o cierre, obligándose a realizar y hacer realizar de forma diligente denuncia de lo acontecido, presentación de las medidas urgentes que se hubieran tomado y del Plan de Restauración/Compensación correspondiente ante el ICAA.

Art. 8°.- RESPONSABILIZAR en forma absoluta y expresa al Titular del emprendimiento, bajo riesgo de sanciones y/o caducidad de la presente, por:

- a. La veracidad de los contenidos vertidos en el EsIA.
- b. El deber de informar al ICAA con treinta (30) días de anticipación: fecha de puesta en marcha de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Gasoducto en cada Línea, paralización o cesación de obras o actividades, las faltas, deficiencias o impactos no corregibles, los cambios en las situaciones particulares incluyendo los de índole legal.
- c. El cumplimiento de lo establecido en todos los planes contenidos en el PGA cuyos lineamientos y recomendaciones sobre la protección del ambiente están contenidas en el EsIA: manejo de bosques nativos, fauna, restos paleontológicos y arqueológicos, parques y reservas naturales, infraestructura existente, uso de aguas públicas, manejo de sustancias peligrosas, y/u otros específicos que surjan como consecuencia de las actividades, ante la Autoridad de Aplicación pertinente. El informe con resultados de las medidas de mitigación establecidas e implementadas deberá ser presentado al ICAA dentro de los treinta (30) días de emitido, como también de aquellos que surjan como consecuencia de cambios o actualizaciones para todas las etapas del proyecto.
- d. La realización de mediciones de acuerdo al Programa de Monitoreo, y la presentación al ICAA de los Informes/Protocolos de Análisis/Ensayos en un plazo de treinta (30) días de realizados los mismos.



ELANCA SILVERO

efe. Dpto. Desracho

Coordinadora de Gestión Ambiental del Ambiente - Rta.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 4 de la Resolución N° 497/15.

e. La aplicación de uso de aire comprimido deshidratado como único procedimiento de secado del gasoducto en todos sus diámetros.

f. La presentación ante el ICAA en caso de abandono/retiro de las instalaciones en cualquier punto dentro del alcance del proyecto GNEA-Corrientes, del Plan correspondiente aprobado por ENARGAS, siguiendo el procedimiento establecido en la NAG 153/2006 o Norma que lo sustituya.

g. Contar con copias de la documentación indicada en el artículo 3° de la Presente Resolución, en cada uno de los obradores que se proyecten instalar.

Art. 9°.- REGISTRAR, comunicar y archivar.
A.B.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia
concuera fielmente con su original.-
Cantidad total 2 (DOS) p. v. h. l. s.
Corrientes, O.Y. de A.G.O.S. 21 de 2011

MARIO RUBEN RUJANA
Ing. Hidráulico y Civil
Administrador General
INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA
Y DEL AMBIENTE

FRANCA SILVERO
Ing. Civil, Dr. Lecho
Comisario de Sección Administrativa
Instituto Correntino del Agua y del Ambiente - ICAA

